

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



*Precios de suscri-
cion: en esta ciudad
por un mes 6 rs., por
tres 15. Para fuera
franco de porte un
mes 10 rs. tres 27.*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 470.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion Provincial ha dispuesto, que para evitar los graves perjuicios, que se irrogan á los pueblos con la devolucion de los recibos de suministros por las oficinas de Hacienda militar por faltarles los requisitos que previene la Real orden de 8 de Abril de 1838, se inserte esta en el boletín oficial con los modelos que se acompañan, recomendando á aquellos, procuren tener impresos los recibos, y de este modo podrán ver si los que toman las raciones cumplen con lo que se manda en dicha Real orden. Zaragoza 24 de Setiembre de 1844 = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Joaquin Francisco Calvo, vice secretario.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Guerra = Circular = Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra que se observen las reglas siguientes: 1.ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado des-

de luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.ª Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compania á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.ª De ningun modo resistirán las oficinas militares la admission de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4.ª Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.ª y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministran. - De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838 = De Cañas.

Intendencia Militar de Aragon. = La antecedente Real orden me ha sido comunicada por el Excelentísimo Señor Intendente general militar á fin de darle la mayor publicidad posible para que tenga el mas exacto cumplimiento. Zaragoza 25 de Abril de 1838. Felipe Fernandez Arias.

<p>Provincia de _____</p> <p>Regimiento Infantería _____</p> <p>Recibí de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>Son _____ raciones de pan.</p> <p>V. o B. o _____ del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>	<p>Partido de _____</p> <p>Batallon. _____</p> <p>Compañía. _____</p> <p>raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>El Teniente de tal Batallon de tal cuerpo.</p>	<p>Provincia de _____</p> <p>Regimiento Caballería _____</p> <p>Recibí de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>Son _____ libras y _____ onzas de carne.</p> <p>V. o B. o _____ del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>	<p>Partido de _____</p> <p>Escuadron. _____</p> <p>Compañía. _____</p> <p>raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>El Alférez de tal Cuerpo.</p>
<p>Provincia de _____</p> <p>Regimiento Caballería _____</p> <p>Recibí de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>Son _____ fanegas _____ celemines de cebada.</p> <p>V. o B. o _____ del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>	<p>Partido de _____</p> <p>Escuadron. _____</p> <p>Compañía. _____</p> <p>fanegas _____ celemines de cebada.</p> <p>El Teniente de tal Cuerpo.</p>	<p>Provincia de _____</p> <p>Regimiento Infantería _____</p> <p>Recibí de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>Son _____ cuarrillos de vino.</p> <p>V. o B. o _____ del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>	<p>Partido de _____</p> <p>Batallon. _____</p> <p>Compañía. _____</p> <p>cuarrillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>El Sargento 2. o de tal Cuerpo.</p>
<p>Provincia de _____</p> <p>Regimiento Caballería _____</p> <p>Recibí de la Justicia de este pueblo individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>Son _____ arrobas de paja.</p> <p>V. o B. o _____ del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>	<p>Partido de _____</p> <p>Escuadron. _____</p> <p>Compañía. _____</p> <p>arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>El Cabo 1. o de tal Cuerpo.</p>	<p>Provincia de _____</p> <p>Regimiento Infantería _____</p> <p>Recibí de la Justicia de este pueblo individuos para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>Son _____ reales vellon.</p> <p>V. o B. o _____ del Alcalde.</p>	<p>Partido de _____</p> <p>Batallon. _____</p> <p>Compañía. _____</p> <p>reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito = Pueblo de tal. = Fecha.</p> <p>El Soldado _____</p>

Advertencia. Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Nota. Al respaldo de cada uno de los recibos deberá estamparse la relacion de los nombres cuyos individuos reciban el suministro.

Núm. 471.

Otra. Los testimonios de precios de suministros del trimestre anterior, que algunos ayuntamientos de cabezas de partido remitieron á esta corporacion, carecian de la firma del cura parroco, y se hallaban sumamente confusos, por lo que se les previene llenen este requisito, y los estienda con la separacion debida, segun se previno en circular de 22 de Junio último inserta en el boletín oficial número 77, entendiéndose que el peso y medida ha de ser castellano. Zaragoza 24 de Setiembre de 1844 = El presidente, Martín de Foronda y Viedma = Joaquín Francisco Calvo, vice Srio.

ciudad ó domicilio. Jaca 10 de Setiembre de 1844. = De acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Bernardo de Ciria, Secretario.

Las condutas de médico y cirujano del lugar de Herrera, partido de Belchite, se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5000 rs. vn. y la del segundo en 4000, cobrados y pagados por el ayuntamiento á San Miguel de Setiembre en trigo y dinero segun costumbre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 15 de Octubre que se proveerán.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta el arriendo de la posada de la villa de Quinto, finca de propios de la misma; los licitadores concurrirán á la casa de ayuntamiento donde cubierto el pliego de condiciones, se rematará á favor del mejor postor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Mendoza y Remon, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Olivera vecina de Aguilar en la causa que instruyo por haber ultrajado al Alcalde de su pueblo para que se presente en estas cárceles en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan, que si lo hace se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que sino, se seguirá la causa en su rebelía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que hechos en su persona. Dado en la villa de Pina á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Pedro Mendoza y Remon. = Por su mandado, Ventura Albira.

AVISOS PARTICULARES.

En Zaragoza, Administracion de Loterías detras de S. Gil, se suscribe al *Semanario de instruccion pública* redactado en Madrid el cual contendrá. 1.º Todas las Reales órdenes sobre instruccion. 2.º Un artículo doctrinal sobre educacion. 3.º Los acuerdos de la Sociedad de socorros mútuos entre profesores. 4.º Calificación de las obras nuevas de educacion. 5.º Anuncios de las vacantes, todo lo perteneciente á la Academia central de Madrid y de las provincias y demas concerniente á la profesion. = Precio 12 rs. vn. por trimestre, franco el porte.

Las yerbas de las ocho partidas ó esterzas del monte de Sástago y las de las dehesas del Tormo y Menuza, se arriendan para la temporada de invierno que empezará el primero de Noviembre de este año. Asimismo se arriendan para la próxima temporada de moltura los molinos olearios que el Excmo. Sr. Conde de Sástago tiene en la villa de este nombre y lugar de Cinco Olivas. Los que quieran interesarse en dichos arriendos dirigirán sus proposiciones á la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 163, en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en ellos, y cuya subasta que ha de tener efecto en dicha Administracion general se señala el de 8 del inmediato mes de Octubre á las once de su mañana, quedando rematados en el acto á favor del mejor postor, siendo las mandas admisibles.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

En la villa de Pina se arrienda el dia 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana las yerbas de los dos acampos llamados Calveras y Perdigueras, sitios en los términos de dicha villa, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto, el que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará dicho dia y hora en las casas consistoriales de la misma, que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

La plaza de Maestra de Niñas de esta Ciudad queda vacante el primero de Noviembre próximo, su dotacion anual es de tres mil rs. vn. pagados puntualmente de los propios de dicha Ciudad bien sea mensualmente bien por trimestres, como mejor convenga á dicha Maestra; se la facilita tambien local para la enseñanza de las niñas: y habitación para la misma, y tendrá facultad para ajustarse por separado para la enseñanza con las niñas que vengan de fuera. Las personas que quieran optar á dicha plaza, ademas de tener la necesaria aptitud para enseñar á leer, escribir, coser y todas las demas labores propias de su sexo, deberán acreditar su buena conducta moral, y podrán dirigir sus memoriales al Ayuntamiento de esta ciudad hasta el 15 de Octubre próximo espresando en ellos su edad, estado y ve-

En el pueblo de Marlofa, distante tres leguas de Zaragoza, se arriendan varias tierras de labor con casa de habitación, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el mismo pueblo hasta el 20 de Octubre próximo, en cuyo dia y hora á las doce se cederán al postor ó postores mas ventajosos. Los sujetos que quieran interesarse acudirán á D. Ignacio Moreno, residente en Marlofa, quien les enterará de cuanto deseen.

En el núm. 195 del Boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia, periódico de la Sociedad médica general de socorros mutuos se lee lo siguiente.

Nueva asociación farmacéutica = Cuando ni las leyes ni las autoridades son suficientes á proteger los derechos mas sagrados y mas bien adquiridos y cuando la inmoralidad cunde hasta el extremo de hacer alarde de los mas trascendentales abusos y de alcanzar su impunidad, preciso es que los buenos se reúnan para oponer un dique á tantos males y para defender sus intereses y derechos usurpados. De aquí nace el espíritu de asociación que vá desarrollándose en esta época, del mismo modo que lo ha hecho en otras parecidas, y que continuará propagándose hasta que la ley y la moral vuelvan á ejercer su imperio, haciendo innecesarias tantas precauciones.

Es bien público el estado de abandono á que ha llegado el ejercicio de la farmacia en España y la inmoralidad de que hacen gala, no solo los que en él se intrusan con tanta frecuencia, sino aun algunos facultativos indignos de este nombre y de la confianza que en ellos deposita la sociedad. Descosa la subdelegación de farmacia de Zaragoza de poner un freno á tantos escándalos y no contando la fuerza y protección necesarias para hacer respetar la autoridad que las leyes la confieren, ha tenido el feliz pensamiento de promover una asociación entre todos los farmacéuticos del antiguo reino de Aragón bajo las bases y con el objeto que espresa la alocución que insertamos mas abajo. No es nuevo sin duda este pensamiento, como lo prueba la existencia de los antiguos colejos de farmacéuticos, pero sí lo es el haberle dado el caracter mercantil y positivo de la época que atravesamos, haciéndolo asi mas eficaz y asequible. Invitamos pues, á todos los farmacéuticos de Aragón á que se apresuren á tomar parte en una sociedad tan adecuada para defender los derechos y el honor de la clase, como para aumentar y proteger sus intereses particulares; y no dudamos que los demas farmacéuticos del reino imitarán el ejemplo de los honrados aragoneses, tributando las mas vivas muestras de gratitud y de aprecio á los autores de tan fecundo proyecto.

Circular á los profesores de Farmacia de Aragón = Solicita siempre la Subdelegación principal de Farmacia de esta provincia en combatir todos los abusos que por personas extrañas á la profesión se ejercen, ha procurado y procura en enanto está de su parte que la facultad llegue á adquirir aquel brillo y esplendor que la corresponden. Grandes obstáculos ha tenido por diferentes veces que vencer para destruir semejantes desmanes, mas siempre ha encontrado el de que, faltando igualmente aquellas relaciones que solo el interes recíproco crea es imposible cortar de raíz estos males y el que la profesion reciba las mejoras de que es susceptible.

Una asociación general entre todos los profesores de Farmacia de las tres provincias de que se compone el antiguo reino de Aragón, sería indudablemente la medida mas apta para llenar los objetos referidos. La asociación produciría el aumentar y estrechar las relaciones entre los individuos que la compusieran, el auxiliarse mutuamente en la defensa de sus derechos é intereses, y el que la Facultad llegase al estado de mayor perfección. Y al propio tiempo la salud

pública recibiría las ventajas que son consiguiéntes á evitar se vendieran medicamentos por personas que, ni se hallan adornadas del correspondiente título adquirido por el estudio de la Facultad, ni tienen conocimiento de lo que ofrecen en venta. Tal fué la idea que la Subdelegación concibió é hizo saber á los profesores de Farmacia de esta capital en la reunion que se verificó con este objeto, previo el permiso del Sr. Alcalde constitucional; y tuvo la satisfacción de ver que la totalidad de los profesores que concurrieron, impulsados por iguales sentimientos, se conformaron con el proyecto indicado, determinando además que, para que estas relaciones fueran mas estrechas é insolubles, se corroborarán por medio de mutuos intereses, sirviendo para crearlos el establecimiento de una droguería de géneros medicinales propia de la asociación, y puesta bajo la vijilancia de un Farmacéutico examinado y caso de no hallarse este, bajo la de los mismos socios. Se acordó tambien que el capital de la Sociedad, en la que podrán tomar parte todos los profesores que gusten, sea el de doscientos mil reales vellón, valor de cuatrocientas acciones de quinientos reales vellón cada una, no exigiendo su importe hasta que inscritos socios por la mitad de ellas, se celebre una junta general para establecer el reglamento correspondiente, discutir el medio de emplear el capital y ponerle fuera del alcance de los tiros que la mala fé le pudiera dirigir.

La comisión que tiene el honor de dirigir su voz á sus comprofesores fué nombrada con el objeto de plantificar este proyecto y ha concepuado, que sus primeros trabajos se deban dirigir á saber con qué número de acciones se podrá contar para la instalación del establecimiento indicado. No duda que este tendrá una acogida favorable entre los profesores de Farmacia cual debe esperarse de unas personas que, movidas del amor á su facultad y al propio tiempo de su deber, anhelan el contribuir á darle el brillo de que es capaz, y juzga que se interesarán para facilitar lo antes posible la realización de este proyecto que tantas ventajas ofrece y que tan notorias se manifiestan. El profesor de farmacia encontrará en este depósito de drogas medicinales tanto indígenas como extranjeras, todas las preparaciones químicas que se le puedan ofrecer, reportando tambien la utilidad de que todos los géneros serán de los mejores que se hallen y lo mas económico posible. El Médico y Cirujano tendrán todos los medicamentos que puedan apetecer en el ejercicio de sus facultades y el pais se verá libre de esas personas que, sin título alguno en la profesion y traspasando los límites de su deber, ofrecen en venta medicamentos que no conocen, y que lejos de producir los alhagüenos resultados que espera el que los usa, concluyen con hacerle víctima de su credulidad.

La Comisión, que conoce los deseos que animan á V. para conseguir el brillo de la facultad, espera que tomará parte en la realización de este proyecto, interesándose por el número de acciones que guste, para lo que podrá V. dirigirse á la Subdelegación principal de Farmacia de esta Provincia. Zaragoza 14 de Agosto de 1844 = Rudesindo Lozano. = Julián Heria. = Manuel Pardo y Bartolini. = Joaquín Alvira.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.